

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

Expediente : 2020-00417-00
Proceso : VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante : EDUARDO CHAGUENDO Y OTROS
Demandado : ARNULFO CHAGUENDO Y OTROS

Popayán, Cauca, enero veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2.021).

Viene a despacho la presente demanda VERBAL de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, adelantada por EDUARDO CHAGUENDO CHAGUENDO y MARIA ESPERANZA HERNANDEZ DOMINGUEZ , por intermedio de apoderado judicial, contra ARNULFO CHAGUENDO CHAGUENDO, BALVINA CHAGUENDO CHAGUENDO, LUZ ELVIRA CHAGUENDO CHAGUENDO, CARMEN SONIA CHAGUENDO SAMBONI e ILBER CHAGUENDO SAMBONI Y PERSONAS INDETERMINADOS, a fin de resolver sobre su admisión en atención a lo previsto en el artículo 368 y ss , 375 , 590 y 592 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la demanda verbal de menor cuantía de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, adelantada por EDUARDO CHAGUENDO CHAGUENDO y MARIA ESPERANZA HERNANDEZ DOMINGUEZ, por intermedio de apoderado judicial, ARNULFO CHAGUENDO CHAGUENDO, BALVINA CHAGUENDO CHAGUENDO, LUZ ELVIRA CHAGUENDO CHAGUENDO, CARMEN SONIA CHAGUENDO SAMBONI e ILBER CHAGUENDO SAMBONI y PERSONAS INDETERMINADAS.

2).- En razón de la cuantía, désele a la demanda el trámite verbal de menor cuantía previsto en los artículos 368 en armonía con el artículo 375 y ss

3).- De la demanda CÓRRASE TRASLADO a los demandados ARNULFO CHAGUENDO CHAGUENDO , BALVINA CHAGUENDO CHAGUENDO, LUZ ELVIRA CHAGUENDO CHAGUENDO, CARMEN SONIA CHAGUENDO SAMBONI e ILBER CHAGUENDO SAMBONI , por el término de veinte (20) días; el que se surtirá con la notificación personal de este auto y la entrega de copia de la demanda y sus anexos.

4).- ORDENASE el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADOS que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de la demanda para que comparezca al proceso mediante el Registro Nacional de Personas emplazadas , sin necesidad de publicación , conforme lo dispone el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

5) Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 120- 17886. OFICIAR para tal fin a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, con las advertencias del artículo 592 C.G.P. .

6).-ORDENAR que se instale un aviso en lugar visible del bien inmueble 120- 17886 el cual deberá contener lo ordenado en el numeral 7 del artículo 375 ibídem que deberá permanecer colocado hasta la audiencia de instrucción o juzgamiento para lo cual deberá aportar fotografías al proceso

8) ORDENAR informar de la existencia del proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS e INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI.

9) TENER al DR. JOSE DARLEY VIVAS MERA, con Tarjeta Profesional No. 162.019, correo electrónico josedarleyvivas@hotmail.com como apoderado judicial de la parte demandante, en virtud del poder conferido. Reconocer personería para actuar

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili